

CONSTANCIA SECRETARIA. 03 de junio de 2022. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra petición allegada el 17-11-2021 del apoderado de la entidad demandante, coadyuvado por el ejecutado donde deprecian la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses. Revisado el proceso se encontró que dicho término se encuentra vencido. Sírvasse proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

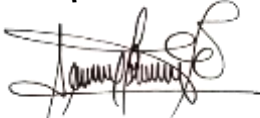
AUTO INTERLOCUTORIO: 652
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DICADO: 2019-00509-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ALEXANDER CARDOZO RODRIGUEZ

Dentro del presente asunto el apoderado de la entidad demandante coadyuvado por el demandado ALEXANDER CARDOZO RODRIGUEZ, allegaron e-mails el 17-11-2021 donde solicitan al despacho la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses; al respecto, el artículo 161 del C.G.P en su numeral 2 indica *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

En este evento, el Despacho considera la suspensión del proceso desde la presentación escrita de la petición, es decir desde el 17-11-2021 por el término de seis (06) meses, tal como lo acordaron las partes.

Revisado el expediente se constató que el término de suspensión ya se encuentra vencido, por lo que conforme a lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P., se reanuda de oficio el trámite del presente proceso.

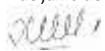
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 068
Hoy, 6 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA